

Fuerzas de seguridad no reglamentarias: ejércitos de liberación, ejércitos de las guerrillas, empresas privadas de seguridad y milicias de partidos políticos.

Pese a la experiencia internacional en la ayuda para realizar estos procesos de RSS, hay una serie de lagunas que todavía persisten, como son: que las medidas diseñadas en el programa de RSS no terminen de llegar al terreno, al nivel táctico; que haya una buena difusión y sensibilización sobre lo que se está haciendo a todas las comunidades del país; que se subcontraten muchas acciones pero sin ejercer sobre ellas controles de calidad y eficiencia, por lo que están sobre el papel, pero en la práctica han servido de poco; se siguen evaluando los procesos más desde la perspectiva cuantitativa; las cuestiones relativas al género siguen estando inadecuadamente contempladas, entre otras lagunas observadas.

Cada país una RSS. Cuestiones clave para el éxito

Cada RSS tiene su propia idiosincrasia, si bien hay una serie de aspectos comunes. Establecer unas estructuras de seguridad y de control basadas en las normas democráticas y los principios de gobernanza es un paso, pero el asentamiento de los programas de RSS (y de Justicia transicional) requiere de amplios periodos de tiempo y de una estrecha vigilancia para controlar, entre otras cuestiones, las reticencias al cambio. Con carácter general, se consideran cuestiones clave para conseguir una RSS exitosa las tres siguientes:

- Mejorar las capacidades de las instituciones encargadas de garantizar la seguridad y de impartir justicia, para que puedan hacer frente a las amenazas interiores y exteriores.
- Potenciar en los países colaboradores el liderazgo local (*local leadership*) y el apropiamiento de todo el proceso por parte de las autoridades receptoras, ya sea a nivel nacional, comunitario o local (*local ownership*).
- Garantizar la sostenibilidad de las estructuras creadas o reformadas, tanto en el campo de la seguridad como en el de justicia.

Resulta absolutamente necesario abordar la RSS haciendo propuestas ajustadas a la idiosincrasia nacional y local. La seguridad no solo debe ser, también “debe ser percibida”. En esta percepción de la seguridad se han descrito variaciones según género, que han de ser tenidas en consideración. A modo de ejemplo, en un estudio realizado en Libia por la organización *International Alert* (2014), detectaron cómo los hombres se sentían menos seguros en espacios públicos en comparación con las mujeres, que las mujeres de áreas rurales estaban más preocupadas por la violencia de género que las mujeres en áreas urbanas, que había un alto grado de desconfianza en los servicios de seguridad por parte de las personas LGBTI+, que tanto hombres

como mujeres tenían más confianza hacia las agentes de policía frente a sus compañeros hombres, o que los hombres eran menos propensos a acudir a los proveedores de seguridad formal (como policía) que las mujeres. Como siempre, la otra gran clave del éxito del proceso de RSS reside en que al país se le ofrezcan los recursos a largo plazo, sobre todo asistencias técnicas, recursos humanos y recursos financieros. Unos recursos que sean estables y regulares, hasta la estabilización sociopolítica de los países que salen del conflicto, a fin de que sus propias fuerzas y cuerpos de seguridad puedan evitar brotes de violencia que interrumpan abruptamente el proceso de paz (🌐).

Mandatos relacionados con la RSS

En la última década son varios los mandatos del Consejo de Seguridad que están relacionados con la RSS. Como ya hemos comentado, cada país se aborda de un modo, por lo que los compromisos contraídos también difieren según las necesidades de cada país en cada momento. Así, encontramos desde la promoción del diálogo nacional, la mejora de la supervisión civil y la gestión de las finanzas públicas (Guinea-Bissau, Libia y Somalia), la gobernanza del sector de la seguridad, la reforma de la policía, la reforma penitenciaria, la reforma del sector de la defensa (Libia, República Centroafricana 🌐 y República Democrática del Congo), la creación de capacidad y el establecimiento de mecanismos para la coordinación de la seguridad en el plano nacional (Libia, Malí, República Democrática del Congo y Somalia) hasta esferas específicas en función del contexto, como la gestión de fronteras (Malí) o la protección marítima (Somalia), además de cuestiones transversales, como la incorporación de la perspectiva de género en el sector de la seguridad.

En el listado de operaciones de mantenimiento de la paz, también encontramos misiones que incluyen un mandato relativo a la RSS. Es el caso de las misiones en república Centroafricana (MINUSCA), en Mali (MINUSMA), en la República Democrática del Congo (MONUSCO), en Sudán del Sur UNSOM). Además de las misiones especiales desarrolladas por la Oficina Integrada de NU para la Consolidación de la paz en Guinea Bissau (UNIOGBIS, terminada en diciembre de 2020), o la que actualmente realiza la Oficina del Enviado Especial del Secretario General para Yemen (OEESGY).

En las misiones, el personal desplegado puede contribuir en los programas de formación y capacitación del personal del país que luego va a desempeñar (o a seguir desempeñando) tareas de seguridad. Además de las misiones de Naciones Unidas, es frecuente el desarrollo de programas o actuaciones de carácter bilateral o multilateral en el seno de la RSS nacional. Puede tratarse de acciones formativas, de sensibilización, de análisis, de asesoramiento, etc., según la necesidad. Así, por ejemplo, tras la firma

del Acuerdo de Paz de Colombia, en 2016, se estableció una unidad de policía especial para las áreas en las que quienes fueron combatientes de las FARC fueron reincorporados a la vida civil. Esta “Unidad Policial para la Edificación de la Paz” inició un proceso, financiado por el gobierno de Noruega, y facilitado y organizado por DCAF (Centro de Ginebra para la Gobernanza del Sector de Seguridad) y la ONG colombiana Corporación de Investigación y Acción Social y Económica, orientado a solicitar las percepciones de las mujeres sobre la seguridad y sobre quienes proveen justicia y seguridad, en particular de la policía, en cinco municipalidades del área rural. El proyecto se centró deliberadamente en escuchar y transmitir las voces de aquellas personas cuyos puntos de vista sobre la seguridad en contadas ocasiones se escuchan, tanto dentro como, y especialmente, fuera de sus comunidades: mujeres de áreas rurales, socioeconómicamente desempoderadas, de diferentes edades, entre ellas mujeres indígenas. El resultado que se encontró fue un tipo de seguridad y un mapeo de amenazas muy diferente comparado con procesos más genéricos, que a menudo tienden a enfocarse en las amenazas al nivel macro (por ejemplo, violencia política y tráfico de drogas).

1.2 LA IMPORTANCIA DEL “GÉNERO INCLUSIVO” EN LA RSS

La buena gobernanza en el sector de la seguridad significa prestar seguridad a todas las personas por igual, sin discriminación por cuestiones identitarias. En la salida de un conflicto la tarea de ofrecer esa seguridad (en un entorno todavía de violencia alta y con numerosas armas circulando) es compleja. La RSS debe garantizar esa seguridad “física” a la que hemos hecho referencia, al tiempo que permite tener un entorno adecuado para que puedan tener lugar las otras dimensiones políticas y sociales, particularmente la ligada a la justicia. El género es un factor determinante de los riesgos de seguridad que enfrentan mujeres, hombres y personas de identidades sexuales y de género diferentes, así como la medida en la cual pueden tener acceso a los servicios de justicia y seguridad. Por ello, cuando se plantea el proceso de reforma del sistema se pide la incorporación de una perspectiva de género en la provisión de la seguridad y de la justicia transicional. Una perspectiva que, formalmente al menos, ha de ser “diversa”, puesto que la RSS pide la comprensión de las necesidades de seguridad de todos los grupos poblacionales, particularmente los que se conoce que han estado particularmente desprotegidos o discriminados antes y durante el conflicto, entre quienes siempre suelen encontrarse las personas LGBTI+ (más allá de sus otras identidades étnicas, nacionales, políticas, etc., que interseccionan). Es ampliamente reconocido que en ciertos países las personas LGBTI y otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas con frecuencia enfrentan formas particulares de discriminación, explotación, abuso y violencia. Unas situaciones que incluso son generadas por aquellas personas que deberían garantizar su seguridad.

Lo primero que hace falta es aplicar los criterios de la buena gobernanza al sector de la seguridad (Figura 1, transparencia, rendición de cuentas, participación, eficacia y eficiencia; además, claro está de que se de en un Estado de derecho). El término ***gobernanza del sector de seguridad*** describe las influencias formales e informales de todas las estructuras, instituciones y actores que participan en la dotación, gestión y supervisión de seguridad y justicia a nivel nacional y local. Sabemos que estas instituciones suelen estar fuertemente masculinizadas, por lo que la transformación del sector ni es una tarea sencilla ni cortoplacista. Ahora bien, la RSS es una ventana de oportunidad para alcanzar una buena gobernanza y así garantizar la “seguridad humana” en el país que sale del conflicto.

Brevemente unos comentarios a tener en consideración en lo relativo al género en elementos clave de la RSS: defensa nacional, policía, seguridad privada, control de fronteras y centros de privación de libertad.

Género, defensa nacional y labores policiales

Se han observado marcadas diferencias entre aquellos países que han procedido a desarrollar un Plan de Acción Nacional relativo a la Agenda MPS y los que no (véase el Tema 4 del bloque I). En aquellos países donde sí había, el PAN ha sido la puerta de entrada principal para integrar la perspectiva de género en la RSS y la provisión de justicia y seguridad. Hemos visto en temas anteriores cómo las mujeres están infrarrepresentadas en todos los sistemas de defensa nacional y las personas LGBTI+ están explícitamente excluidas en, al menos, 50 países (menos de una veintena permite a personas transexuales servir en sus fuerzas armadas y, en aquellos países donde la homosexualidad está penada, personas que integran las fuerzas armadas se han visto en ocasiones sometidas a investigaciones altamente invasivas acerca de su vida personal, y presionadas a confesar su identidad sexual bajo amenazas de hacer públicos los resultados de estas investigaciones y/o de ser enjuiciadas). Las barreras y reticencias persisten, pese a ser una cuestión de reconocimiento de derechos y pese a que hay trabajos que muestran cómo los entornos de trabajo inclusivos para personas LGBTI+ ofrecen un mayor apoyo a todo el personal, facilitando la promoción de oportunidades igualitarias también para mujeres y minorías étnicas (📖). Como en el resto de las cuestiones, las fuerzas armadas deberían ser representativas de la sociedad que sirven. El derecho de servir en las fuerzas armadas es un aspecto del derecho de una persona a su participación plena como ciudadano o ciudadana, al igual que otros derechos humanos. Un sector de defensa diverso que refleje la composición demográfica del país que representa gozaría de una mayor legitimidad pública. Ahora bien, esto nos lleva a un punto altamente controvertido como es la negación por las autoridades de la existencia de personas LGBTI en algunos países.

Las fuerzas armadas y otras instituciones de defensa reconocen la necesidad de captar nuevas capacidades para afrontar los retos de la seguridad actual. Esto empieza a incidir en los reclutamientos, pese a que el número de mujeres uniformadas siga siendo bajo. La experiencia ha demostrado que contar con equipos mixtos (mujeres y hombres) puede aumentar la seguridad y efectividad operativa. En Afganistán, por ejemplo, la intervención del personal femenino con las mujeres locales permitió que las fuerzas armadas tuvieran acceso a información que de otra forma no hubiese estado disponible. Asimismo, utilizar personal femenino para el registro e interacción con las mujeres de la localidad creó menos hostilidad hacia la misión. Algo similar sucede en los cuerpos de seguridad del estado, como la policía.

Durante el proceso de RSS, se generan varias oportunidades. Como vimos en el tema anterior, hay excombatientes que podrían pasar a formar parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad. Además, en el proceso de RSS pueden y deben adoptarse medidas para abrir el reclutamiento e ir eliminando las barreras que interfieren en la retención de talento (véase tema 3 del bloque I), además de adoptar otras medidas que hagan efectivos los compromisos con la Agenda MPS, el objetivo 16 de la Agenda 2030 y, más recientemente, el llamamiento hecho de incrementar para 2030 el número de mujeres uniformadas. Las barreras son bastante comunes. Algunas resultan obvias: acoso sexual, abuso sexual, rechazo a asignar mujeres a ciertas unidades, infraestructura inadecuada u otros arreglos logísticos durante la capacitación u operaciones, etc. Otros obstáculos son más sutiles; por ejemplo, hay condiciones de trabajo que vuelven imposible que una persona, que es la principal encargada del cuidado de la familia, pueda avanzar profesionalmente, falta de personas que proporcionen mentoría apropiada para las mujeres, procedimientos de promoción sesgados, procedimientos de despliegue que no toman en cuenta el género, sistemas ineficaces de denuncia y de información sobre el acoso, incluidos el acoso sexual y otros abusos, etc. En muchos casos, los obstáculos para el avance de las mujeres dentro de las fuerzas armadas son también barreras para lograr una mayor diversidad dentro de las fuerzas armadas.

Este tipo de “dificultades” y barreras para aumentar la diversidad en los cuerpos de seguridad policiales es menor, aunque la horquilla también es muy amplia (por ejemplo, el 37,4% de las fuerzas policiales en Letonia son mujeres, frente a Kazajistán donde apenas llegan al 7%; no hay datos sobre personas LGBTI, pero en algunos países existen organizaciones policiales especializadas, como la “LGBTIpol” en España). Los servicios policiales, por su mayor proximidad a la sociedad en el desempeño de sus tareas facilitan el reclutamiento.

Por supuesto, el hecho de tener un mayor número de mujeres en la policía no significa necesariamente, por sí solo, que se obtengan mejores resultados para las mujeres de la sociedad. Como tampoco sucede respecto de la diversidad. Para evitar

generar situaciones de rechazo y disminuir las resistencias al cambio, debe hacerse de forma gradual teniendo en cuenta el contexto cultural, institucional y político. En caso contrario, no solo puede resultar ineficaz, también podría llegar a provocar reacciones negativas e incluso poner a las mujeres y personas LGBTI en peligro. En Liberia, por ejemplo, se ha criticado el afán de reclutar más mujeres para la policía debido a que todo se llevó a cabo demasiado rápido, impulsado por la necesidad de cumplir un objetivo del 20%. Esto hizo que se reclutaran personas todavía no cualificadas para el desempeño de funciones policiales básicas, lo que generó controversia. Lo apropiado hubiera sido que la RSS contemplara primero las necesarias acciones de formación y capacitación, para luego proceder al reclutamiento y no a la inversa. Es menos probable que las mujeres, y personas LGBTI, permanezcan en el servicio policial si la cultura institucional más amplia es excluyente o discriminatoria. Aunque un mayor número de mujeres en el servicio de policía puede contribuir a cambiar la cultura institucional, esto suele ocurrir sólo una vez que las mujeres alcanzan una “masa crítica” (se piensa que es del 30 al 33%). Cuando la participación de las mujeres es menor, es probable que se enfrenten a una mayor resistencia institucional al cambio. Habida cuenta de que muy pocos servicios de policía ostentan índices de participación de la mujer del 30% o más, el reto consiste en encontrar otras vías para cambiar la cultura institucional que puedan hacer a la policía más atractiva para las mujeres y las personas LGBTI. Por muy deseable que sea el cambio, hay que evaluar los riesgos. En Afganistán, en el proceso de paz que se está llevando a cabo el PNUD está colaborando con el Ministerio del Interior para reclutar a mujeres policía. Si allí la policía en general se enfrenta a una notable situación de inseguridad, las mujeres más aún por una cuestión cultural. Las mujeres policía siguen siendo blanco de abusos por hombres, incluidos compañeros y familiares, que consideran deshonroso que las mujeres trabajen. También se enfrentan a la violencia, e incluso a la muerte, por parte de los talibanes y otros grupos extremistas que no creen que las mujeres deban trabajar fuera del hogar o mezclarse con hombres que no son de su familia. Esto afecta notablemente al reclutamiento, el último ejemplo con repercusión mediática lo tuvimos en noviembre de 2020, cuando una mujer policía de 33 años, recientemente incorporada a la policía provincial de Ghazni fue atacada a la salida de la comisaría, disparándola y apuñalándola en los ojos. En Afganistán, suelen ser las mujeres pobres, las viudas o las que no tienen “guardianes masculinos” las que más presentan una solicitud, con el fin de poder mantener a sus familias. Muchas de ellas trabajan sin uniforme para evitar ataques como el descrito.

Género y seguridad privada- centros de privación de libertad

Se llaman EMSP aquellas entidades privadas que proporcionan servicios militares o de seguridad, independientemente de cómo dichas empresas se describan a sí mismas. El término «EMSP» engloba a un espectro diverso de empresas con un

rango de actividades muy distintas: desde las empresas de vigilantes de seguridad no armados a los contratistas internacionales que ofrecen servicios de apoyo de tipo militar. Las EMSP operan tanto en tiempos de paz como en situaciones marcadas por la violencia armada (entornos complejos en los que el control estatal es débil) o en entornos de conflicto armado. Los clientes de las EMSP pueden ser Estados, particulares, grandes empresas multinacionales (como las de gas y petróleo) y organizaciones humanitarias. Los servicios ofrecidos por las EMSP incluyen: tareas de vigilancia armada y no armada; de protección de personas y objetos como las infraestructuras críticas, las operaciones extractivas de gas y petróleo, actividades empresariales, convoyes de transporte y otras infraestructuras o emplazamientos; labores de inteligencia e investigación; mantenimiento y utilización de sistemas armamentísticos; detención y traslado de presos; entre otras.

No es infrecuente que, por una regulación insuficiente o por falta de ella, personal de EMSP esté envuelto en situaciones de abusos de derechos humanos. Estas entidades deben ser debidamente reguladas durante la RSS. Para las tareas de vigilancia de determinadas instalaciones, como puede suceder con centros de internamiento o donde deben realizarse controles de acceso. También en este sector el número de mujeres es bajo, sigue siendo un sector muy “masculinizado”. No obstante, también hay un espacio de oportunidad en este sector para excombatientes. Como también es una oportunidad la RSS para introducir la perspectiva de género inclusiva en lo ya existente. La perspectiva de género inclusiva cobra una especial relevancia en aquellos emplazamientos y centros donde hay personas privadas de libertad. Las formas de violación de los derechos humanos por motivos de género que tienen lugar en los centros de privación de libertad pueden disminuir (incluso evitarse) mediante la integración de una perspectiva de género tanto en la operativa de los centros, como en el personal que la ejecuta. Los centros de privación de libertad pueden ser lugares seguros, pero hay que preguntarse si también mantienen a las personas protegidas. Desde 2010 se han dado pasos en la introducción de la perspectiva de género inclusiva en muchos países, ampliando el concepto de “seguridad” para incluir esta perspectiva y cumplir con las disposiciones de las “Reglas de Bangkok” para brindar simultáneamente protección y seguridad [resolución A/65/457]. Estas reglas de Bangkok son una guía para los responsables de políticas, legisladores, operadores de justicia y personal penitenciario con consideraciones específicas para aplicar a mujeres privadas de libertad. Estas reglas aclaran disposiciones de otras normas internacionales que siguen vigentes como son las “Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos y las “Reglas mínimas sobre las medidas alternativas no privativas de libertad” (conocidas como Reglas de Tokio). Las setenta Reglas regulan todos los aspectos relativos a la gestión penitenciaria y a la ejecución de medidas no privativas de libertad, incorporando disposiciones específicas para mujeres extranjeras, mujeres embarazadas y madres, minorías raciales y étnicas, adolescentes, etc. La población objetivo de las Reglas de Bangkok son las mujeres infractoras, pero también alcanzan a los varones,

en la medida que algunas Reglas se refieren a cuestiones que interesan a personas privadas de libertad de ambos sexos, como las relativas a las responsabilidades maternas y paternas, algunos servicios médicos y los procedimientos de registro. Teóricamente estas reglas también deberían mantener su esencia de protección y atención para las personas LGBTI privadas de libertad, al igual que aplican a mujeres cisgénero. Sin embargo, las personas LGBTI no suelen estar contempladas como categorías especiales de reclusos.

2. LA JUSTICIA TRANSICIONAL

La Justicia Transicional (JT) se vino a definir en 2004 por las Naciones Unidas como:

«[...] toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación» [S/2004/616, párr. 8]

En las situaciones de transición desde que se cierra un conflicto (o se pasa de un régimen autoritario) a un Estado democrático de derecho, hace falta dar los pasos necesarios para asegurar la cohesión social y la consolidación nacional, promoviendo no solo la pacificación, también la reconciliación de aquellas partes que han estado enfrentadas. La experiencia ha venido mostrando que ello requiere de un esfuerzo común para promover la verdad, la justicia, la reparación a las víctimas y el establecimiento de garantías de no repetición, es decir, de prevenir la repetición de las crisis y que no haya más violaciones de derechos humanos.

Se entiende por **víctima** a todas aquellas personas que de manera individual o colectiva han sufrido una grave violación de sus derechos humanos. Esta noción de víctima también abarca a los familiares inmediatos y/o las personas a cargo de la víctima directa que, como consecuencia de esa grave violación de los derechos humanos, también han enfrentado el sufrimiento y la angustia por esas graves violaciones de derechos [resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2005/35, párr. 8]. En este apartado de víctimas también se engloban a las personas que desempeñan tareas de defensoría de los derechos humanos, operadoras de justicia, así como otras personas que prestan servicio o acompañamiento a las víctimas de graves violaciones de derechos y que también pueden verse afectadas [resolución 3/2019 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos]. Estas son personas que intervienen en la asistencia a las víctimas en peligro o para impedir la victimización y que también están expuestas. Además, una persona será considerada víctima con independencia de si el autor (o autores) de la violación del derecho ha sido o no

identificado, aprendido, juzgado y/o condenado; como también será considerada víctima con independencia de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

El Estado que quiera cerrar un episodio conflictivo de su historia sabe que un cierre en falso, es decir, sin que se investiguen y procesen las violaciones graves de derechos humanos para impedir la impunidad de los autores está condenado al fracaso en la consecución de una paz duradera. Es al propio Estado a quien corresponde la obligación de investigar y sancionar, de reparar a las víctimas y de poner las medidas necesarias para que las atrocidades del pasado no se repitan. Puede pedir para ello ayuda exterior, o no hacerlo. En todo caso, sabe que los mecanismos o medidas para cumplir con estas obligaciones tienen unos límites jurídicos (por ejemplo, no se puede incluir en una Ley de Amnistía a personas procesables por haber cometido *crímenes de lesa humanidad*) y también límites temporales (aunque aquí la experiencia demuestra que hay mecanismos que requieren de muy largos periodos de tiempo, como hemos visto en la actuación de la Corte Penal de la ex Yugoslavia).

La JT surgió con la finalidad de abordar de investigar el legado de atrocidades a gran escala producidas durante un conflicto y evitar que estas vuelvan a producirse. Aunque las normas de derechos humanos han tenido una influencia muy considerable en la JT, esta se ha centrado en las violaciones de los derechos civiles y políticos. No obstante, esta JT se basa en la premisa de que, cuando un Estado está inmerso en un proceso de revisión profundo y se están desarrollando negociaciones de poder significativas, es posible (y deseable) introducir cambios en todos los ámbitos: cambios sociales, económicos y políticos. Esto nos debería hacernos plantear también la necesidad de analizar qué pasó con los derechos sociales, económicos y culturales, para afrontar cambios transformadores e inclusivos.

No debemos entender los procesos de DDR, RSS y JT como elementos independientes. Al contrario, son procesos que interseccionan y se refuerzan. Son procesos distintos y limitados, pero que se desarrollan en un marco general de actuación en la sociedad que sale del conflicto armado. En algunos casos, el inicio de programas de DDR en el período posterior al conflicto, pero con anterioridad al establecimiento del proceso de JT puede constreñir las relaciones mutuas. No obstante, debidamente asociados, los procesos DDR y de JT pueden realmente reforzarse recíprocamente. El proceso de DDR, junto con el de RSS pueden contribuir a lograr la estabilidad necesaria para aplicar mecanismos de JT; en tanto que el proceso de JT puede fortalecer la legitimidad e integridad de las iniciativas de DDR y facilitar la reintegración. En otros casos, ese tipo de secuencia puede ser beneficiosa para ambos procesos y reforzarse mutuamente. Los procesos de DDR y de JT tienen destinatarios principales diferentes, ya que los de DDR están dirigidos primordialmente a los excombatientes en tanto que los procesos de JT se centran en

las víctimas y en la sociedad de una manera más general (como ocurre también con la RSS). En todo caso, vemos que son procesos que deben coordinarse, de ahí que se señale que su desarrollo se hace en un marco general.

2.1 LOS PILARES DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

Tradicionalmente se ha hecho referencia a que la JT se sustenta sobre 4 pilares: verdad, justicia, reparación y no repetición. No obstante, ya no se discute sobre la existencia de un quinto pilar necesario para poder afrontar el periodo del posconflicto satisfactoriamente. La hipótesis de partida de la JT se centra en la necesidad de abordar debidamente los daños y el dolor ocasionado por los crímenes de todo tipo ocurridos durante el conflicto (o una etapa de represión). Hay que conocer qué paso y reconocer que esos crímenes sucedieron y tienen unos responsables que deben responder, de una forma u otra, ante la justicia. En este quinto pilar hay dos peligros siempre presentes: por un lado, que la impunidad y la falta de reconocimiento de los hechos ocurridos “alimentan” al negacionismo y éste legitima y perpetúa la violencia; por otro, que se trate de hacer una manipulación de la historia, una especie de culto al martirio que “reavive” heridas del pasado, agudice el odio e incite a nuevas violencias en lo que ha venido a llamarse “memorialización vengativa” o a la “tiranía de la memoria” (véase el doc. “Report of the Mapping Exercise documenting the most serious violations of human rights and international humanitarian law committed within the territory of the Democratic Republic of the Congo between March 1993 and June 2003”, de Agosto de 2010).

Primer pilar: la verdad

Las víctimas de graves violaciones de derechos humanos, sus familias y la sociedad en su conjunto tienen derecho a conocer la verdad sobre tales violaciones de la manera lo más completa posible. En particular, a conocer la identidad de los autores, las causas, los hechos y circunstancias en que se produjeron. La búsqueda de la verdad es un proceso largo y laborioso, muchas veces los archivos habrán sido destruidos, escondidos o de difícil acceso. Un derecho que tienen las víctimas y una necesidad para los tribunales que han de entender de los hechos. Un derecho apoyado por diversos órganos creados en virtud de los tratados, tribunales regionales y tribunales internacionales [A/HRC/18/23, párr.9].

Uno de los instrumentos más empleados en este proceso es la constitución de las llamadas “**comisiones de la verdad**” o “**comisiones de la verdad y la reconciliación**”, más allá de la acción de los tribunales penales constituidos para juzgar los crímenes de guerra y otros crímenes internacionalmente sancionables. Se trata de órganos de investigación no judiciales que tratan de “cartografiar” las pautas

de la violencia ocurrida, las causas y las consecuencias de los sucesos. Cada comisión operará bajo su propio mandato, habiendo sido diseñada y reconocida por las partes para operar en un entorno concreto. Como dijo Hannah Arent, ciertos delitos «no pueden ser ni castigados ni perdonados», pero de alguna manera hay lugar para el resarcimiento y lograr un mínimo de confort a las víctimas y confianza a la sociedad afectada. Las voces de las víctimas de violaciones a los derechos humanos deben ocupar un espacio privilegiado en la construcción de la memoria. Ese espacio para la escucha ayuda a las víctimas en su proceso de recuperación de lo vivido (sufrido) y no debe ser hurtado, tanto por el beneficio directo para las víctimas, como por ser fuente de información sobre los acontecimientos. Se han creado más de una treintena de estas comisiones de la verdad en países como Argentina, Chile, Sudáfrica, el Perú, Ghana, Marruecos, El Salvador, Guatemala, Timor-Leste y Sierra Leona, por poner unos ejemplos. Muchas de estas comisiones han contado con la asistencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), como también para otras comisiones de investigación de hechos. La experiencia muestra las dificultades y peligrosidad de investigar y recopilar información, sobre todo cuando estos han tenido lugar con el conflicto armado sin resolver. Así se ha visto en Mali o Siria, por poner dos ejemplos. Una vez restablecida la paz, enjuiciar a los responsables tiene un gran valor para los procesos de memoria, pero las sentencias por sí solas no son suficientes para cambiar las percepciones, de ahí que se suelen complementar con este tipo de comisiones.

«La mera justicia no alcanza para la memoria y la ausencia de justicia tampoco» [A/HRC/45/45, párr. 56]. Aplicar el debate, la recogida de información y de relatos para presentar los diversos puntos de vista, y la reflexión sobre lo pasado es un primer paso. Permitir que las recomendaciones de los informes de esas comisiones se divulguen y se implementen suele ser la parte más difícil. A modo de ejemplo, El Salvador. Cerca de 30 años después del fin del conflicto (1980-1992, acuerdos de Chapultepec) y tras crearse una Comisión de la Verdad —que generó importantes expectativas entre las víctimas de las violaciones de derechos humanos, pensando que se enjuiciaría a los responsables—, el relator Especial ha concluido en su último informe (julio de 2020) que la acción del Estado ha sido «insuficiente» en los procesos de reparación y memoria histórica, con lagunas y retrasos injustificados en la JT. Observa que esta falta de abordaje de las dificultades pasadas, y de aprender de los errores, tiene como consecuencia un alto nivel de violencia actual y un tejido social que define como «desgarrado» y que impide «un futuro en paz» [A/HRC45/45/Add.2, párr. 13]. No es el único caso, por poner otro ejemplo, la falta de política integral de JT ha hecho que una vez cerrada la guerra civil en Sri Lanka (otro conflicto armado de larga duración) la situación del posconflicto no avance hacia una paz duradera. Las autoridades no han cumplido sus compromisos internacionales de JT y todo sigue por hacer mientras la población no confía en sus autoridades [A/HRC45/45/Add.1].

Junto con estas comisiones, no podemos olvidar para el esclarecimiento de la verdad toda la información obtenida en las investigaciones penales y los enjuiciamientos, así como de la información que se haya ido reuniendo durante el DDR. Así, una información general y contextual relativa a la ubicación, composición y estructura de ciertos grupos armados, su nivel de organización y jerarquía, el tipo de actividades que llevan a cabo o la demografía de los combatientes en determinados grupos o su armamento, pueden proporcionar una importante asistencia en relación con las investigaciones penales y los enjuiciamientos, ayudando al mejor desarrollo de las comisiones. La información reunida por medio de los programas DDR puede ser importante para corroborar otras evidencias ya reunidas, para encontrar testigos, nuevas víctimas y cohesionar el relato de lo ocurrido.

Los procesos de búsqueda de la verdad no sólo son necesarios para las víctimas y la cohesión social, también para los excombatientes que de verdad quieren reintegrarse socialmente. Así, estos procesos pueden contribuir a la reintegración al ofrecer a los excombatientes la oportunidad de revelar sus experiencias del conflicto y pedir perdón. El hecho de permitir a los excombatientes que cuenten sus propias historias de victimización ayuda a romper las representaciones rígidas de enfrentamiento entre combatientes y víctimas, facilitando la reconciliación. En todo caso, se trata de una ayuda a la reintegración de excombatientes sin imputaciones delictivas, o de ayuda a un proceso de reconciliación comunitario para los implicados en "delitos menos graves".

Segundo Pilar: La Justicia

Para las Naciones Unidas, la "justicia" es un ideal de responsabilidad y equidad en la protección y reclamación de los derechos y la prevención y el castigo de las infracciones. La justicia implica tener en cuenta los derechos del acusado, los intereses de las víctimas y el bienestar de la sociedad en su conjunto. Se trata de un concepto arraigado en todas las culturas y tradiciones nacionales. La noción de **justicia de transición** (JT) abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala (fruto de conflictos armados o situaciones de dictadura), a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, las víctimas vean atendidas sus demandas y con ello lograr la reconciliación. Con tales mecanismos se busca no dejar impunes los delitos, el resarcimiento de las víctimas, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo de quienes no estén legitimados o combinaciones de todos ellos [S/2004/616, párr. 8].

En los casos de posconflicto, los mecanismos de justicia pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional o carecer por

complejo de ella. Como vimos en el caso de Ruanda, pueden llegar a confluir la acción de tribunales internacionales, nacionales y procesos de justicia tradicional local. Que los delitos sean debidamente juzgados y castigados es responsabilidad de los Estados. Ahora bien, muchos de ellos al salir de años de conflicto armado pueden no ser capaces de llevar a cabo investigaciones y juicios eficaces o no estar dispuestos a ello. En esas situaciones los tribunales internacionales e internacionalizados pueden ejercer una jurisdicción concurrente. Independientemente de la forma que asuman, las iniciativas de enjuiciamiento deben basarse en un compromiso claro de luchar contra la impunidad, centrar la atención en las necesidades de las víctimas y aplicar las normas internacionales de juicio justo.

Hasta la fecha, las mejores experiencias en la JT son debidas en buena parte al hecho de que se han celebrado un alto número de consultas públicas y con las víctimas de calidad. De esta forma, las consultas a nivel local permiten comprender mejor la dinámica del conflicto ocurrido, los patrones de discriminación y violencia, así como los tipos de víctimas. Junto con estas medidas, se han articulado los medios necesarios para que las víctimas puedan acudir a la justicia. Lo primero es informar de lo que se está haciendo y sobre cómo acceder a los recursos disponibles para poder denunciar las graves violaciones sufridas durante el conflicto. Facilitar el acceso también requiere de la adopción de medidas que minimicen las inconvenientes a las víctimas y sus representantes, como proteger su intimidad contra injerencias ilegítimas y protegerlos de actos de intimidación o represalia.

En este punto, conviene recordar que no todo tiene cabida en las leyes de transición, reparación y reconciliación que se elaboran en este periodo de posconflicto. Las denominadas “leyes de reconciliación nacional”, conforme al derecho internacional de los derechos humanos, no pueden incorporar disposiciones de prescripción de ciertos delitos, excluyentes de responsabilidad, o medidas que pretenden sustituir, suprimir o reducir los efectos de la pena para los casos de graves violaciones de los derechos humanos. No se pueden amnistiar los crímenes de guerra o de lesa humanidad. La jurisprudencia de tribunales internacionales y regionales de derechos humanos establece la obligación de procesar y sancionar con penas adecuadas las violaciones manifiestas de los derechos humanos y prohíbe la adopción de medidas tendientes a perpetuar la impunidad. Esta es una cuestión inaceptable.

Por otro lado, durante el periodo de transición hasta la estabilización de la paz, resultan necesarias **reformas del propio sistema judicial y del ordenamiento jurídico**. El objetivo de la reforma de la justicia es mejorar la eficacia, la eficiencia, la equidad, la rendición de cuentas, la imparcialidad y la independencia de las instituciones de justicia. La reforma de la justicia incluye la enmienda o la redacción de nuevas leyes (reforma jurídica), así como la formulación de políticas, procedimientos, estructuras y mecanismos que permitan la aplicación efectiva de las

leyes y la igualdad de acceso a la justicia. En este sentido, si bien una parte importante de la reforma de la justicia se centra en el sistema de justicia penal, tanto el sistema penal como el no penal desempeñan un papel importante en eliminación de desigualdades y discriminaciones de género en la sociedad saliente del conflicto. Muchos aspectos de la legislación relativa a la propiedad, la familia, la educación y el empleo repercuten en los hombres y las mujeres de manera diferente y pueden contribuir de manera significativa a las desigualdades entre los géneros en la sociedad, o resarcirlas. Además, la reforma es una oportunidad para erradicar las normas estigmatizantes y criminalizadoras de las personas LGBTI allí donde existen. Es la oportunidad pues, de hacer una revisión para establecer un nuevo sistema que garantice lo que en algunos textos se ha venido a denominar como “**justicia de género**”. Entendiendo por justicia de género la protección de los derechos de todas las personas, independientemente de su sexo o identidad o expresión de género, y la prevención y el castigo de la violencia basada en género (VbG) y la discriminación por motivos de género. También se refiere a un sistema de leyes y a que su aplicación no sea discriminatoria y sea justa y, por lo tanto, con una perspectiva de género. En otras palabras, que el nuevo sistema de justicia está atento a las realidades vividas por hombres, mujeres y personas de diversas orientaciones sexuales e identidades y expresiones de género, así como a la garantía de todas las personas de disfrutar de sus legítimos derechos y libertades sin discriminación.

Tercer pilar: La Reparación

Concierne a la obligación de reparar de manera integral los daños ocasionados por las graves violaciones a los derechos humanos, adoptándose medidas de compensación pecuniaria; de satisfacción; restitución; rehabilitación; investigación de los hechos, determinación de los responsables y, en su caso, sanción; y garantías de no repetición.

La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones de los derechos y al daño sufrido. En teoría, para que la reparación sea adecuada debe ser rápida y efectiva, pero ya hemos visto que los procesos judiciales son particularmente largos. Estas reparaciones se dan en forma de (1) restitución, (2) indemnización, (3) rehabilitación, (4) satisfacción y (5) las garantías de no repetición.

La **restitución** es la más difícil de todas ellas puesto que tiene por objeto devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de sus derechos humanos (o violación grave del derecho internacional humanitario. Según el caso, la restitución puede ser el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

La **indemnización**, cuando se otorga, se estipula conforme a la gravedad y circunstancias de cada caso. Se concede por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como: daño físico o mental; daños materiales y pérdida de ingresos (lucro cesante); gastos de asistencia jurídica y servicios médicos, entre otros posibles.

La **rehabilitación** hace referencia a la atención médica y psicológica, así como a los servicios jurídicos y sociales.

La **satisfacción** a las víctimas del conflicto comprende muy diversos mecanismos y medidas entre las que se encuentran: la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, siempre que ello no provoque más daño ponga en riesgo a la víctima (véase el epígrafe del quinto pilar); la búsqueda de personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad; las declaraciones oficiales de disculpa y aceptación de responsabilidades; conmemoraciones y homenajes a las víctimas, además de la aplicación de las sanciones judiciales o administrativas a los responsables.

Finalmente, las **garantías de no repetición**, que en sí mismas constituyen uno de los pilares básicos de la JT.

En base a la experiencia acumulada, durante el año 2005 la comunidad internacional aprobó varios documentos relativos al modo en el cual habrían de dirigirse las actuaciones de reparación a las víctimas de atentados contra sus derechos humanos, incluyendo los acontecidos en conflictos armados. La Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/35, de 19 de abril de 2005, aprobó unos principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos a interponer recursos y obtener reparaciones. No son nuevas obligaciones, sino el recordatorio de las obligaciones jurídicas ya existentes, señalando modelos, mecanismos y procedimientos de actuación para que las denominadas «formas contemporáneas de victimización», que inciden particularmente en las mujeres, fueran investigadas y enjuiciadas, en un paso más contra la impunidad de los perpetradores. También hizo suyos estos principios y directrices el Consejo Económico y Social (resolución 2005/30, de 25 de julio de 2005), quien recomendó a la Asamblea General que los aprobara (resolución 60/147).

Una de las cuestiones que se evidencia es el particular cuidado que debe tenerse en la coordinación entre las ayudas proporcionadas para la reintegración de excombatientes y las ayudas a las víctimas en concepto de reparación. La descoordinación podría dar lugar a la generación de agravios. Para evitar esto, se recomienda que cuando no se den las condiciones para el éxito del establecimiento de un programa de reparaciones, deberían proporcionarse en su lugar ayudas a las víctimas en el contexto de los pagos en concepto de asistencia a las víctimas. En el tema anterior ya apuntamos que los programas de DDR se inclinan cada vez más por un planteamiento de la reintegración desde la perspectiva de la comunidad, lo que incluye la asistencia a las personas vulnerables de la comunidad además de los excombatientes, para evitar que se produzcan tensiones. Bien es cierto que, en todo caso es algo adicional, ya que esto no puede sustituir a las reparaciones, cuya naturaleza y objetivos son distintos, y decisivos en su reconocimiento de los derechos de las víctimas.

Estas acciones destinadas a la reparación de víctimas, como sucede con el resto de los pilares de la JT, han de llevarse a cabo «sin discriminación de ninguna clase ni por ningún motivo» [res. 2005/35, párr. 25]. Pero, en la práctica, las invisibilizaciones por cuestiones de género han hecho que muchas víctimas de graves violaciones de derechos y con graves daños físicos y psicológicos ocurridos durante el conflicto armado quedaran sin reparación o percibiendo unas cantidades irrisorias. A modo de ejemplo, en el caso de Guatemala, de las aproximadamente 200.000 víctimas, solo 32.802 han recibido una indemnización; en Colombia, en virtud de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, el Estado ha indemnizado a menos del 10 % de los 8 millones de víctimas registradas para obtener reparación; en Sierra Leona, de las víctimas a las que se reconoció derecho a la reparación solo un reducido número ha recibido algún tipo de reparación, como es el caso de pagos provisionales a amputados y víctimas de violencia sexual de 100 dólares. Frente a las víctimas más vulnerables y necesitadas lo habitual es tomar medidas urgentes. Así sucedió en Timor Oriental, donde la Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación puso en marcha un programa de reparación provisional por el que distribuyó unos 200 dólares a aproximadamente 700 víctimas. O en Nepal, donde se estableció un Programa de Socorro y Rehabilitación Provisional para dar una respuesta rápida a las ciertas víctimas (a la espera de crear un programa de reparación nacional), que incluyó pagos en efectivo (por única vez), tratamiento médico o pagos de becas educativas. Afortunadamente, puesto que hasta la fecha Nepal no ha creado ese programa de reparación nacional, aunque las víctimas de la tortura y la violencia sexual quedaron fuera del Programa de Socorro y Rehabilitación Provisional y siguen sin reparación.

Estos programas de reparación se pueden ver complementados con medidas de rehabilitación, como formalmente se está haciendo en Guatemala o Colombia, pero

esto también tiene importantes limitaciones según informa periódicamente el relator especial [A/HRC/42/45 párras. 98 y ss.].

Cuarto pilar: La no repetición

Parte fundamental de la satisfacción a las víctimas es la del establecimiento de **garantías de no repetición** de las graves violaciones de derechos humanos. Aquí entran los procesos de DDR y de RSS que buscan, entre otras cuestiones, el ejercicio de un control efectivo de las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad; conseguir entornos seguros (seguridad humana) en todo su territorio incluyendo la promoción de mecanismos destinados a prevenir y vigilar los conflictos sociales.

Los mecanismos de garantía de la no repetición se correlacionan, claro está, con el fortalecimiento de la independencia del poder judicial; la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, la salud, la psicología, los servicios sociales y las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales. Desde los poderes legislativo y judicial han de revisarse todos aquellos elementos que suponen barreras discriminatorias para algún sector de la población.

Otra cuestión necesaria para la no repetición suele ser la **reforma institucional**. Las instituciones públicas que contribuyeron a perpetuar el conflicto deben ser transformadas en instituciones de apoyo a la paz, la protección de los derechos humanos y la promoción de una cultura de respeto del estado de derecho. En este punto hay dos cuestiones a considerar. Por un lado, reformar las instituciones para que puedan realizar su nueva labor de forma eficiente. Por otro, capacitar y formar al personal que se incorpora o que permanece, incluyendo aquí la investigación de los antecedentes de estos empleados o funcionarios públicos, expulsando de la administración pública a aquellos que hayan sido personalmente responsables de violaciones manifiestas de los derechos humanos (en particular en los sectores de la seguridad, en la RSS, y de la justicia) o carezcan de integridad. La remoción de esas personas debe efectuarse con las garantías procesales debidas, así como con respeto del principio de no discriminación. Esta integridad está referida a la adhesión de un empleado público a las normas internacionales de derechos humanos y de conducta profesional (incluida la corrección financiera de una persona). Los empleados públicos que son personalmente responsables de graves violaciones de los derechos humanos o de delitos graves según el derecho internacional revelan una falta básica de integridad y quebrantan la confianza de los ciudadanos a los que deben servir. Es poco probable que los ciudadanos, en particular las víctimas de abusos confíen y se apoyen en una

institución pública que mantiene o contrata a personas con graves déficits de integridad, lo que perjudicaría fundamentalmente la capacidad de la institución para cumplir su mandato. Así pues, el proceso de reforma institucional requiere acciones contundentes para remover de cargos y puestos del servicio público a las personas con graves déficits de integridad para poder restablecer la confianza ciudadana y relegitimar las instituciones públicas.

Un quinto pilar: la “memorialización” en la transición

Los procesos de “memorialización” –de trabajo de la memoria sobre hechos históricos acaecidos y probados– en los procesos de transición se consideran clave tanto para el restablecimiento de la dignidad de las víctimas, como permitir que la sociedad pueda iniciar un proceso de reconciliación y recupere la confianza. Esta reconciliación ha de ser vertical, entre la ciudadanía y los órganos del Estado; y también horizontal, entre los grupos de poblaciones que estaban enfrentadas.

«El abordaje de los crímenes cometidos se basa en los pilares de la justicia transicional: sin memoria del pasado, no puede haber derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación, ni garantías de no repetición. Por ello, los procesos de memoria respecto de las graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario constituyen **el quinto pilar de la justicia transicional**. Se trata de un pilar autónomo y a la vez transversal, ya que contribuye a la implementación de los cuatro restantes, y representa una herramienta vital para permitir a las sociedades salir de la lógica del odio y el conflicto, e iniciar procesos sólidos hacia una cultura de paz» [A/HRC/45/45, párr. 21].

¿En qué consiste este proceso de memorialización o de memoria? Son las formas en que las personas, las comunidades y los pueblos construyen sentido y relacionan el pasado con el presente en el acto de recordar respecto de graves violaciones a los derechos humanos y/o de las acciones de las víctimas y sociedad civil en la defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos en tales contextos [resolución 3/2019 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los “Principios sobre políticas públicas de memoria en las Américas”]. Su objetivo es permitir a las poblaciones victimizadas dar explicación a lo acontecido (sin justificarlo), para con ello aliviar las tensiones existentes y permitir a todos los grupos sociales implicados convivir pacíficamente con el legado de las divisiones/conflictos pasados. Lo logra mediante el establecimiento de una “verdad dialógica”, es decir, creando las condiciones para que se cree un debate en el seno de la sociedad sobre las causas, las responsabilidades (directas e indirectas), y las consecuencias de los crímenes y la violencia ocurridos.

Como dijimos al inicio, ha de tenerse precaución para no relativizar lo sucedido y no dar pie al surgimiento del negacionismo (que puede estar presente en la narrativa política de quienes ganaron el conflicto o ejercieron despóticamente el poder); como tampoco debe incurrirse en el error de la sobrevictimización para justificar e incitar a nuevos hechos de violencia por venganza por lo acontecido (como a veces aparece en la narrativa política de quienes fueron derrotados o sometidos). Las experiencias de la República Democrática del Congo y de Bosnia Herzegovina, han ilustrado como estos procesos de memoria generan gran controversia y sufrimiento, «pueden conducir a la manipulación de la historia y al culto al martirio, ayudando a reavivar las heridas del pasado, agudizar los odios e incitar nuevas violencia» [A/HRC/45/45, párr. 40].

El abordaje de “la memoria” debe entenderse por el Estado como una “obligación” de adoptar políticas públicas de memoria coordinadas con los procesos de justicia y rendición de cuentas, incluida la búsqueda de la verdad, el establecimiento de reparaciones y la no repetición de las graves violaciones de derechos humanos. Estas políticas públicas de memoria deben respetar y promover la construcción de las memorias de comunidades, organizaciones y colectivos. Esto conlleva la necesidad de reconocer que hay diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos de población que hayan sufrido las violaciones de derechos, incluyendo los grupos de personas LGBTI que habitualmente no han sido escuchadas (salvedad hecha en el caso de Colombia).

Estas políticas deben ser multidimensionales, pudiendo incluir acciones e iniciativas en espacios públicos (como monumentos conmemorativos, parques, “lugares de memoria”, etc.); difusión en medios de comunicación de fechas relevantes para el recuerdo y la reflexión; acciones de tipo educativo o expresiones artísticas (como exposiciones, obras de teatro, etc.); archivísticas, de investigación, etc. El objetivo de los procesos de memoria en situaciones de posconflicto armado es permitir a las poblaciones victimizadas dar sentido a un pasado brutal, evitar los sentimientos de venganza, asumir las divisiones que existieron, repudiar los crímenes cometidos, valorar los mecanismos de justicia y, a través de las lecciones aprendidas, aliviar las tensiones existentes, permitiendo que la sociedad pueda vivir en paz la transición hasta consolidar la paz y el desarrollo emprendido.

Finalizamos señalando que **los procesos de memoria complementan, pero no sustituyen a los mecanismos de verdad, justicia, reparaciones y garantías de no repetición**. Iniciar mecanismos de memoria nunca debe representar una excusa para la impunidad jurídica o de hecho de quienes perpetraron violaciones manifiestas a los derechos humanos o violaciones graves al derecho internacional humanitario.

2.2 LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PROCESOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL

Al hablar del quinto pilar de la JT hemos hecho referencia a las *Comisiones de la verdad*. Conforme al enfoque actual, estas comisiones son el instrumento para dar visibilidad a las víctimas y facilitar su participación. Sabemos que ciertas víctimas han sido ignoradas o, lo que es peor, sistemáticamente invisibilizadas. Hasta hace relativamente poco tiempo, las mujeres han sido ignoradas dentro del conjunto de las víctimas en los procesos de JT, así se acaba de reconocer por el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición en su informe de julio de 2020:

«Las primeras comisiones de la verdad no tenían en cuenta las cuestiones de género e ignoraban violaciones manifiestas basadas en el género, la orientación sexual y la identidad de género; con el tiempo, tanto en el diseño como en la práctica, lograron avanzar significativamente en ese campo, de la mano del creciente interés de la comunidad internacional por transversalizar e institucionalizar el género en las agendas públicas» [A/75/174].

Este suceso tiene varias causas, una de ellas el no haber considerado la violencia sexual relacionada con el conflicto como crimen de guerra y clara conculcación de los derechos humanos; además de las dificultades de acceso a la justicia. A consecuencia de ello, y el tema de género ha sido ignorado o tocado de manera superficial por las comisiones de la verdad. Peor aún ha sido la situación respecto del reconocimiento de las personas LGBTI como víctimas por sus identidades de violencia basada en género. Así, al repasar los mandatos de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas en la Argentina (1983) o de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación en Chile (1990) no encontraremos mención la violencia sexual o la violencia de género, o a la necesidad de reparación alguna a mujeres víctimas de estas violencias durante las dictaduras. Habrá que esperar al reconocimiento explícito del fenómeno de estas violencias a partir de mediados de los años noventa del siglo pasado y la caracterización de algunas formas de violencia de género como crímenes de guerra y de lesa humanidad en el Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional, para abrir el debate sobre cómo otros mecanismos de justicia transicional, y no solo los tribunales penales, podrían tener más en cuenta a la mujer en el posconflicto. Si los informes de estas comisiones no contemplan estas cuestiones, casi en cadena se produce la siguiente carencia: los programas de reparación a víctimas tampoco se ocuparon de las formas de victimización específica que experimentan las mujeres, ni plantearon seriamente qué aspectos habrían de perfilarse como decisivos a la hora de asegurar la reparación (ya fuera material o simbólica, individual o colectiva).

En comisiones posteriores, como las de Guatemala (1994), Sudáfrica (1995) o de Perú (2000) tampoco habrá referencias explícitas todavía, si bien se visibiliza la violencia de género y la necesidad de investigar. Una necesidad que pasa a ser obligación a partir del año 2.000, tras la aprobación de la resolución 1325 del Consejo de Seguridad sobre las mujeres, la paz y la seguridad (véanse temas 1 y 2 del bloque I). Comienza entonces la presión de las organizaciones de sociedad civil para dar al género la debida importancia en los procesos que se abren en el posconflicto, como la mayor participación y audiencia en las comisiones de la verdad, la investigación diferenciada de hechos con víctimas que sean exclusivamente mujeres, el acceso a la justicia y la reparación.

De la Declaración de Nairobi (2007) a la actualidad

Aunque desde 2005 ya vimos que se formularon principios y directrices sobre el derecho de las víctimas a recurrir a la justicia y a obtener reparación, se venían observando carencias y lagunas de implementación en el caso de las mujeres. Defensoras y activistas de los derechos de las mujeres y sobrevivientes de violencia sexual en situaciones de conflicto procedentes de África, Asia, Europa, Centroamérica, Sudamérica y Norteamérica, se reunieron en Nairobi (Kenia), del 19 al 21 de marzo de 2007. En esa reunión hicieron pública una declaración en la que hicieron públicos sus propios principios básicos sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones. Lo primero que se pide es la «No discriminación por razón de sexo, género, etnicidad, raza, edad, afiliación política, clase social, estado civil, orientación sexual, nacionalidad, religión y discapacidad», ni en el acceso a la justicia ni en la obtención de reparaciones. En particular, sobre las medidas de reparación se pide que aseguren «una representación equitativa de mujeres y niñas en toda su diversidad», y que los obstáculos que impiden a las mujeres aprovechar las oportunidades que dan los programas de desarrollo tras el conflicto sean removidos.

Estas demandas han sido recogidas por los órganos internacionales, pero pese a todos los esfuerzos, solo muy recientemente se ha introducido una perspectiva de género en cuestiones clave como son las comisiones de la verdad y, consecuentemente, en los procesos vinculados con ellas. Tal y como reconoció naciones Unidas recientemente (julio de 2020):

«[...] hasta hace relativamente poco, las mujeres habían sido olvidadas dentro del conjunto de las víctimas, y **el tema de género ignorado o tocado de manera superficial** por las comisiones de la verdad. El olvido y la invisibilización se constatan asimismo de forma patente en lo que respecta a los hombres frente a la violencia sexual y de género, y **más aún respecto de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero**. Asimismo, se evidencia la falta general de

enfoque respecto de la orientación sexual y la identidad de género en la gran mayoría de los procesos de búsqueda de la verdad» [A/75/147, párr. 6].

Ahora ya hay varias de estas comisiones que, al menos, han adoptado una estrategia transversal utilizando el género. Algunas como la Comisión Nacional para la Reconciliación de Ghana sin un órgano específico que garantice que esos temas se atiendan; pero otras, como la Comisión de la Verdad de Ecuador o la Comisión para la Recepción, la Verdad y la Reconciliación de Timor-Leste, con una unidad especial dedicada en exclusiva a los temas de género lo que, a priori, da mayores garantías. Hasta la fecha, el mandato de la Comisión de la Verdad de Colombia incluye explícitamente a las personas LGBTI entre las categorías a abordar para aclarar el impacto del conflicto sobre ellas. Y junto con él solo hemos encontrado referencia a la Comisión Nacional de la Verdad de Brasil que organizó una audiencia pública para abordar la “Dictadura y homosexualidades” (Volumen II, texto 7).

Aunque hay una parte muy importante de las violaciones de derechos reportadas relacionadas con la violencia sexual, es importante encasillar la experiencia de mujeres (y de personas LGBTI) exclusivamente como víctimas de violencia sexual y caer en la trampa de reducir las a “seres sexuales”. Las experiencias del Perú, Sierra Leona o Timor-Leste enseñan que es con la inclusión del impacto diferenciado de las violaciones graves a los derechos humanos y de los efectos secundarios de las mismas sobre las mujeres —tomando en cuenta elementos demográficos, étnicos, culturales y socioeconómicos—, que se logran captar sus experiencias, examinando entre otros, las diferentes formas de estigmatización, marginación u ostracismo conyugal, familiar y/o comunitario por haber sido víctima (por ejemplo violada, torturada, mutilada, o por haber perdido a su conviviente), además de la inseguridad legal, y la pérdida de estatus social y de medios de subsistencia como consecuencia de ello.

Cuando las armas callan

El 13 de febrero de 2020 el Consejo de Seguridad celebró su primer debate temático sobre Justicia Transicional, bajo el título “Justicia Transicional en situaciones de conflicto y posconflicto”. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, señaló que la paz no es algo que se consigue automáticamente “cuando las armas callan”, sino que la paz sostenible es fruto de la justicia, el desarrollo y el respeto por los derechos humanos. Atender las demandas de las víctimas ante la justicia son necesarias para que estas puedan reconstruir sus vidas y restablecer su confianza en las instituciones. La Alta Comisionada señaló cuestiones que año tras año ha quedado insuficientemente desatendida en el posconflicto: la desigualdad y el fracaso en abordar los abusos cometidos en el pasado ponen a los Estados en grave riesgo de violencia y de futuras violaciones de derechos.

La desigualdad está presente pese a todos los esfuerzos realizados y las reivindicaciones hechas. Muestra de ello es el hecho de que, entre las recomendaciones y observaciones hechas por las Naciones Unidas en distintos documentos, el término “desigualdad” ligado a problemas sociales y conflictos aparece más de 800 veces reflejado en los últimos quince años. El otro término recurrente es el de “impunidad”. Como señaló Bachelet en su discurso, la justicia transicional no debe ser vista como una alternativa de la rendición de cuentas ante el sistema penal de quienes hayan cometido crímenes de lesa humanidad. Recalcando que “ese procesamiento penal debe ser acompañado de una amplia serie de medidas complementarias que apoyen la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no recurrencia. Eso ayuda a romper los ciclos de violencia” (■).



Lecturas recomendadas y/o para el debate

- OECD. (2007). *Manual del CAD/OECD sobre la Reforma del Sistema de Seguridad (RSS). Apoyo a la Seguridad y a la Justicia*. Editorial OECD.
- Goldberg, S.B. (2011). Open Service and Our Allies: A report on the inclusion of Openly Gay and Lesbian Servicemembers in US Allies' Armed Forces”, *William & Mary Journal of Race, Gender and Social Justice*, 17, 547. <https://scholarship.law.wm.edu/wmjowl/vol17/iss3/3>
- UN. (2020). *Gender parity and Security Sector Reform. Report of the high-level roundtable*.
- UN. *Report of the high-level panel and discussion on the United Nations and the Security Sector Reform: between policy and practice*.



Videos

- Conflicts, Pandemics and Peacebuilding. New perspectives on SSR in MENA Region. (diciembre 2020, inglés): https://www.youtube.com/watch?v=vZW0cO26KIE&feature=emb_logo
- Género, Seguridad y Justicia. Ejemplos de las diferencias de vulnerabilidades e impactos sobre las condiciones de seguridad por cuestiones de género. DCAF (2020, español): https://www.youtube.com/watch?v=n80cWN8W5Ow&list=PLB7N0yq1wqhFX5XHbKjBPNwofg_SU9LaF&index=1
- La perspectiva de género en la seguridad y la justicia. Sobre los prejuicios y el sector de la Justicia. DCAF (2020, español): https://www.youtube.com/watch?v=8n4YOoWOnwU&list=PLB7N0yq1wqhFX5XHbKjBPNwofg_SU9LaF&index=2
- Primer debate abierto del Consejo de Seguridad sobre Justicia Transicional 2020 (partes I y II, en inglés): <http://webtv.un.org/search/peacebuilding-and-sustaining-peace-transitional-justice-in-conflict-and-post-conflict-situations-8723rd-security-council-meeting/6132331236001/?term=transitional%20justice&sort=date>
<http://webtv.un.org/search/part-2-peacebuilding-and-sustaining-peace-transitional-justice-in-conflict-and-post-conflict-situations-8723rd-security-council-meeting/6132448254001/?term=transitional%20justice&sort=date>

BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS

- Abramsky, L. y Chapple, J. (1997). Klinefelter Syndrome and 47,XXY: estimated rates of and indication for postnatal diagnosis with implications for prenatal counselling. *Obstetrics & Gynecology*, 17(4), 363-367. <https://doi.org/10.1177/096701060403500317>
- Adorno, T. W.; Frenkel-Brunswik, E.; Levinson, D. J.; Sanford, R. Nevitt (1950). *The authoritarian personality*. Nueva York, Harper & Brothers.
- Alberdi, J. (2015). Una introducción a la sexualidad humana”, pp. 23-47. Anuario de los Cursos de Derechos Humanos de Donostia-San Sebastian. Juan Soroeta (dir.). Vol. XIV. Diversidad Sexual: mecanismos de protección internacional o respuestas de protección desde el Derecho Internacional. Thomson Reuters.
- Alexander, A., y Turkington, R. (2018). Treatment of terrorists: How does gender affect justice? *CT Sentinel*, 14(8). <https://ctc.usma.edu/treatment-terrorists-gender-affect-justice/>
- Aliaga, F. (2012). Imaginarios migratorios y geopolítica en sociedades posmodernas”. *Imagonautas*, 1 (2), 2-20.
- Alkiri, S. (2004). A vital Core that must be Treated with the Same Gravitas as traditional Security Threats, *Security Dialogue*, 35(3), 359-360.
- Almohammad, A., y Speckhard, A. (2017). *The Operational Ranks and Roles of Female ISIS Operatives: From Assassins and Morality Police to Spies and Suicide Bombers*. ICSVE International Center for the Study of Violent Extremism. <https://www.icsve.org/the-operational-ranks-and-roles-of-female-isis-operatives-from-assassins-and-morality-police-to-spies-and-suicide-bombers/>
- Allen, L. (2019). Mapping of the gender recommendations in the three 2015 Peace and Security reviews. SICA.
- Allport, G.W. (1954). *The nature of prejudice*. MA: Addison-Wesley.
- (1979). *The Nature of Prejuice*. Unabridged. 25th Anniversary Edition. Addison&Wesley Pub. Co. Reading, Mass. Disponible en http://faculty.washington.edu/caporaso/courses/203/readings/allport_Nature_of_prejudice.pdf
- Ángela E. V. King (2009). La incorporación de la perspectiva de género. Una visión general. Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer.
- Aroussi, S. (2017). National Action Plan on Women, Peace and Security as Tools of Foreign Policy:

- Reconsidering Gender Security in the West. NATO. DOI: 10.3233/978-1-61499-763-4-29
- Ashmore, R. D. y Del Boca, F. (1979). Sex stereotypes and implicit personality theory: toward a cognitive-social psychological conceptualization. *Sex Roles*, 5 (2), 219-248.
- Audí, L. y Fernández-Cancio, M. (2015). Terminologías, registros y proyectos colaborativos”. *Revista Española de Endocrinología Pediátrica*. 6, suplemento 2, 15-20.
- Aznar Fernández-Montesinos, F. (2011). Entender la Guerra en el Siglo XXI. Editorial Complutense.
- Banco Mundial. (2020). Estrategia del Grupo Banco Mundial sobre Fragilidad, Conflicto y Violencia 2020-2025. https://consultations.worldbank.org/sites/default/files/data/hub/files/consultation-template/world-bank-group-strategy-fragility-conflict-and-violence/es/materials/fcv_strateft_concept_note_in_spanish_final.pdf
- Barberá, E. (2004). Perspectiva cognitiva-social: estereotipos y esquemas de género, págs. 55-80, en Barberá, Ester & Martínez, Isabel (coords.). *Psicología y Género*. Madrid. Pearson.
- Bauman, Z. (2005). *Identidad*. Losada. 2005
- (2007). *Miedo líquido*. La sociedad contemporánea y sus temores. Paidós.
 - (2011). *Daños colaterales*. Desigualdades sociales en la era global. Paidós.
- Bellamy, A.J. (2006). Whither the Responsibility to Protect? Humanitarian Intervention and the 2005 World Summit, *Ethics & International Affairs*, 20(2), 143-169. doi:10.1111/j.1747-7093.2006.00012.x
- Bellamy, I. (1981). Towards a Theory of International Security, *Political Studies*, 29(1), 100-105. <https://doi.org/10.1111/j.1467-9248.1981.tb01276.x>
- Belle, R.M. (2012). Discurso de la Comisionada de los Derechos de las personas Afrodescendientes y contra la discriminación racial de la OEA, Rose-Marie Belle Antoine, “Los Derechos Humanos el VIDH y la discriminación en las Américas, con motivo de la exposición de edredón conmemorativo del Sida, en el marco de la XIX Conferencia Internacional del SIDA en Washington DC. 23 de julio de 2012.
- Bem, S.L. (1995). Dismantling gender polarization and compulsory heterosexuality: should we turn the

- volumen down or up? *Journal of Sex Research* 32, 329-334.
- Berger, P.L. y Luckmann, T. (1997). Modernidad, Pluralismo y Crisis de Sentido. La orientación del hombre moderno. Paidós.
- Berglund, A. et col. (2017). Incidence, prevalence, diagnostic delay, morbidity, mortality and socioeconomic status in males with 46,XX disorders of sex development: a nationwide study, *Human Reproduction*, 32 (8), 1751–1760, <https://doi.org/10.1093/humrep/dex210>.
- Bondy, C. (2007). Care of girls and women with Turner Syndrome, *The Journal of Clinical Endocrinology & Metabolism*. 92 (1), 10-25.
- Booth, K. (2007). Theory of the World Security. Cambridge University Press.
- Boyden, J. (2006). Children, War and World Disorder in the 21st Century: A Review of the Theories and the Literature on Children's Contributions to Armed Violence. *QEH Working Paper Series – QEHWPS138*. <http://dx.doi.org/10.1080/14678800701333051>
- Brewer, M.B. (2001). The many faces of social identity: Implications for political psychology. *Political Psychology*, 22, 115-125.
- Burguess, D. y Borgida, E. (1999). Who Women Are, Who Women Should Be: Descriptive and prescriptive gender stereotyping in sex discrimination? *Psychology, Public Policy and Law*, 5, 665-692.
- Butler, J. (2007). El Género en disputa. Feminismo y subversión de la identidad de género. 1ª edición en castellano (original de 1990). Paidós.
- Buzan, B., y Hansen, L. (2009). The Evolution of International Security Studies. Cambridge University Press.
- Cammarata, M, et col. (1999). Rare sex chromosome aneuploides in humans: report of six patients with 48,XXYY, 49,XXXXY, and 48,XXXX karyotypes. *American Journal of Medical Genetics* 85 (1), 86-87.
- Castillo-Mayén, R. y Montes-Berges, B. (2014). Análisis de estereotipos de género actuales. *Anales de Psicología*, 30, (2), 1040-1060. <http://dx.doi.org/10.6018/analesps.30.2.138981>
- Cellino, A. y Peteghella, A. (2020). Conflicts, Pandemics and Peacebuilding. New perspectives on SSR in MENA Region.

- Chen, S., Boucher, H.C. y Tapias, M.P. (2006). The relational self-revealed: Integrative conceptualization and implications for interpersonal life". *Psychological Bulletin*, 132, 151-179.
- Chodorow, N. J. (1994). *Femininities, masculinities, sexualities: Freud and beyond*. Lexington: University Press of Kentucky.
- Chowdhury, N., Zeiger, S., y Bhulai, R. (eds.). (2016). *A Man's World? Exploring the Roles of Women in Countering Terrorism and Violent Extremism*. Hedayah and The Global Center on Cooperative Security. https://www.globalcenter.org/wp-content/uploads/2016/07/AMansWorld_FULL.pdf
- Christie, R. (2010). Critical Voices and Human Security: to Endure, to Engage or To Critique. *Security Dialogue*, 41(2), 169-190. doi: 10.1177/0967010610361891
- CIMOP. (2010). *El respeto a la diversidad sexual entre jóvenes y adolescentes. Una aproximación cualitativa*. Madrid. InJuve. Ministerio de Igualdad.
- Collins, A. (ed.). (2013). *Contemporary Security Studies*. (3ª ed). Oxford University Press.
- Consejo de la Unión Europea. (2018). *Planeamiento Estratégico de la UE sobre Mujeres, la Paz y la Seguridad*, Documento del Consejo de la Unión Europea 15086/18, de 10 de diciembre de 2018 <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-15086-2018-INIT/es/pdf>
- Cook, R.J. y Cusack, S. (2009). *Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives*. University of Pennsylvania Press.
- Coomaraswamy, R. (2015). *Prevenir los Conflictos, Transformar la Justicia, Garantizar la Paz*. Estudio mundial sobre la aplicación de la resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. UNWOMEN. <https://www2.unwomen.org/~media/field%20office%20colombia/documentos/publicaciones/2016/unw-global-study-1325-2015-sp.pdf?v=1&d=20160412T183442>
- Crandall, C.S., Bahns, A.J., Warner, R. y Schaller, M. (2011). Stereotypes and justification of prejudice. *Personality and Social Psychology Bulletin*. 27, 30-37.
- Crenshaw, M. (2003). *Coercive Diplomacy and the Response of Terrorism*. En R.J. Art y P.M. Cronin (Eds.). *The United States and Coercive Diplomacy*. US Institute of Peace Press, 305-357.
- Dillon, M., & Lobo-Guerrero, L. (2008). *Biopolitics of Security in the 21st*

- Century: An Introduction. Review of International Studies, 34(2), 265-292. DOI: 10.1017/S0260210508008024
- Eagly, A. H. (1987). Sex differences in social behavior: A social-role interpretation. Hillsdale, NJ: Lawrence Erlbaum Associates.
- Eagly, A. H., Wood, W. y Johanssen-Schmidt, M. C. (2004). Social roles theory of sex differences and similarities: Implications for the partner preferences of women and men”, págs. 269-295, en A. H. Eagly, A. Beall & R. J. Sternberg (eds.), The psychology of gender. New York: Guilford Press.
- Elshtain, J.B. (1987). Women and War. Basic Books.
- Evans, G. (2009). The Responsibility to Protect: Ending Mass Atrocity Crimes Once and for All. *Irish Studies in International Affairs*, 20, 7-13. Doi: 10.3318/ISIA.2009.20.7
- Feinstein, L. (2007). Darfur and beyond. What is Needed to Prevent Mass Atrocities. CSR, 22. Council on Foreign Relations Press.
- Figuroa-Domecq, C., Palomo, J., y Gil-Ruiz, J. (2017). UNSCR 1325 Reload: Analyzing the Implementation of a Gender Perspective in NATO Countries and Australia. Thomson Reuters Aranzadi.
- Firestone, R.W, Firestone, L.A, Catlett, J. (2006). Sex and love in intimate relationships. American Psychological Association.
- Frierke, K.M. (2015). Critical approaches to international security (2ª ed.). Polity Press.
- Galdós, S. (2013). La Conferencia de El Cairo y la Afirmación de los Derechos Sexuales y Reproductivos como base para la Salud Sexual y Reproductiva. *Rev. Peru Med. Exp. Salud Pública*. 30 (3), 455-460.
- GAPS (2019). The 10 steps: turning women, peace and security commitments to implementation. <https://www.gaps-uk.org>
- García-Vega, E., Menéndez, E., García-Fernández, P. y Rico, R. (2010). Influencia del sexo y del género en el comportamiento sexual de una población adolescente”, *Psicothema*, 22 (4), 606-612.
- Ghattas, D. C. (2013). Human Rights between the sexes: a preliminary study in the life of inter*individuals. Heinrich Böll Stuftun. *Publication Series on Democracy*. 34, 10.
- Gheciu, A. (2008). Securing Civilization? The EU, NATO and the OSCE in the Post-9/11 World. Oxford University Press. DOI: 10.1093/acprof:oso/978199217229.001.00001

- Goffman, E. (1986) *Stigma: Notes on the Management of Spoiled Identity*, citado por Baumann, 2016.
- Gonzalez, O.L. (2017). La otra subversion: la emergencia del “género” en el proceso de paz en Colombia. *TraHs, Núm. especiales 1*.
<https://www.unilim.fr/trahs/415>
- Guerrero-Fernández, J.; Azcona, J.; Barreiro, J.; Bermúdez, J.A.; Carcavilla, A.; Castaño, A.; Martos, J.M.; Rodríguez, A.; Yeste, D.; Martínez, L.; Martínez-Urrutia, M.J.; Mora, C. y Audí, L. (2018). Guía de actuación en las anomalías de la diferenciación sexual (ADS)/ desarrollo sexual diferente (DSD). *Anales de Pediatría*, 89 (5), 315.e1-315.e19.
- Hamilton, C.; Naam, N. & Sheperd., L. (2020). *Twenty Years of Women, Peace and Security National Action Plans: Analisis and Lessons Learned*. Ed. The University of Sydney.
- Harris, A. (1991). Gender as contradiction. *Psychoanalytic Dialogues*, 1, 107- 244.
- Houhg, P. (2008). *Understanding Global Security* (2ª ed). Routledge.
- Kahneman, D. (2011). *Pensar rápido, pensar despacio*. Random House – Mondadori.
- IASC. (2017). *Manual de Género para la Ayuda Humanitaria*. Edita Comité Permanente entre Organismos.
- Kennedy-Pipe, C. (2004). Whose Security? State-Building and the “Emancipation” of Women in Central Asia. *International Relations*, 18(1), 91-107.
- Krause, K., y Williams, M. C. (2007). *Towards a Practical Human Security Agenda. Policy Paper nº 26*. Geneva Centre for the Democratic Control of Armed Forces.
<https://www.dcaf.ch/sites/default/files/publications/documents/PP26.pdf>
- KROCK (2018). Informe Especial del Instituto Krock y el acompañamiento internacional, ONU Mujeres, FDIM y Suecia, al seguimiento del enfoque de género en la implementación del Acuerdo Final. Informe Especial: diciembre, 2016- junio, 2018.
https://genderandsecurity.org/sites/default/files/KROC_-_Informe_especial.pdf
- Laferre, C. (2018). *Trans-mit. Aula trans*. Alicante. Transsocialmedia.
- Leal, N. (Ed.). (2019). *Enfoque de género y paz territorial. “Balance a tres años de la firma del Acuerdo de Paz”*. Altavoz Editores.

- <http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Informe-final-Instancia-Especial-de-Mujeres-para-el-Enfoque-de-Género-en-la-Paz.pdf>
- Licklider, R. (2001). Obstacles to Peace Settlements, pp-284-309, en Elgar Handbook of Civil War and Fragile States, Graham K. Brown & Arnin Langer Eds. Versión online en <http://elgaronline.com>]
- Lippmann, W. (1922). Public Opinion. Versión electrónica del original publicado en papel, disponible en http://wwnorton.com/college/history/america-essential-learning/docs/WLippmann-Public_Opinion-1922.pdf
- López-Sánchez, F. (2004). Conducta sexual de mujeres y varones: iguales y diferentes”, págs. 145-170, en Esther Barberá, Isabel Martínez y Amparo Bonilla (coord.). Psicología y Género. Pearson Education.
- (2013). Identidad sexual y orientación del deseo en la infancia y la adolescencia. AEPap Ed. Curso de Actualización de Pediatría, 10ª ed. 209-225.
- Martínez, R. (2016). La cultura de la homofobia y cómo acabar con ella. Editorial Egales.
- Martínez-Peñas, L. (2019). El elefante en nuestro lado de la colina. El mundo entre 1989 y 2019. Omnia Mutantur.
- Martínez Sauquillo, I. (2006). La identidad como problema social y sociológico. *Arbor Ciencia, Pensamiento y Cultura*. 182 (722), 811-824.
- Mendoza, N. y Motos, M.A. (2013). Androgen insensitivity syndrome. Gynecol. *Endocrinol.* 29 (1), 1-5. <https://doi.org/10.3109/09513590.2012.705378>
- Miller, A.G. (1982). Historical and Contemporary Perspectives on Stereotyping. En A. G. Miller (Ed.), *In the Eye of the Beholder: Contemporary Issues in Stereotyping*. Praeger.
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2014). Perfiles de discriminación en España: Análisis de la encuesta CIS-3.000, percepción de la discriminación en España. Madrid: MSSSI.
- Molloy, D. (2020). Desarme, desmovilización y reinserción. Teoría y práctica. Edicions Bellaterra.
- Money, J. y Tucker, P. (1975). *Sexual Signatures: on being a man or a woman*. Little Brown.
- Money, J., Hampson, J.G. y Hampson, J.L. (1955a). An examination of some basic sexual concepts: the evidence of human hermaphroditism”, *Bulletin Johns Hopkins Hosp.* 97(4), 301-319.
- (1955b) Hermaphroditism: Recommendations concerning

- assignment of sex, change of sex, and psychologic management. *Bulletin of the Johns Hopkins Hospital*, 97(4), 284–300.
- (1956). Sexual incongruities and psychopathology: The evidence of human hermaphroditism. *Bulletin of the Johns Hopkins Hospital*, 98(1), 43–57.
- Morán, S., y González, A. (2009). *Asimetría, Guerras e Información*. Editorial Dilex.
- Myers, D.G. (2005). *Psicología Social*. 8ª Edición. Madrid. MacGrawHill.
- Navarro, M.; Royo, J.M.; Urgell, J.; Urrutua, P.; Villellas, A. y Villellas, M. (2018). *Negociaciones de Paz 2020. Análisis de tendencias y escenarios*. Icaria-ECP-UAB.
- Newman, E. (2004). The ‘New Wars’ debate: A Historical perspective is Needed. *Security Dialogue* 35(2), 173-189.
DOI: 10.1177/0967010604044975
- Nzekani, P. (2013). las ventajas e inconvenientes de los programas de Desarme, Desmovilización y Reinserción en África. *Cuadernos de Seguridad de África*, 24.
<https://africacenter.org/wp-content/uploads/2016/06/ASB24E-S-Las-ventajas-e-inconvenientes-de-los-programas-de-Desarme-Desmovilización-y-Reinserción-en-África.pdf>
- Desmovilización-y-Reinserción-en-África.pdf
- OCDE (2007). *Manual del CAD/OECD sobre la Reforma del Sistema de Seguridad (RSS). Apoyo a la Seguridad y a la Justicia*. Editorial OECD.
- O’Mochain (2018). La violencia sexual dirigida a hombres en conflictos: un reto para los estudios de género. *Masculinities and Social Change*, 7(1), 1-23.
- Organización de las Naciones Unidas (2015) *Prevenir los conflictos, transformar la justicia, garantizar la paz. Estudio mundial sobre la aplicación de la resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*.
<https://colombia.unwomen.org/es/biblioteca/publicaciones/2016/04/p-revenir-conflictos-transformar-justicia>
- (2017). *Orientación sobre Género y estrategias de Mediación Inclusivas*. ONU.
https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/DP_A_GenderMediation-Guidance_2017%28ESP%29.pdf
- (2018). *Gestión efectiva de armas y municiones en un contexto cambiante de DDR*.
- (2020). *Handbook for United Nations Field Missions on*

- Preventing and Responding to Conflict-Related Sexual Violence. <https://www.un.org/sexualviolenceinconflict/wp-content/uploads/2020/06/2020.08-UN-CRSV-Handbook.pdf>
- Oakes, P., Haslam, S.A. y Turner, J.C. (1994). *Stereotyping and Social Reality*. Blackwell, Oxford.
- OII-EUROPE. Derechos Humanos y personas intersexo. Documento temático 2015. Disponible en <http://www.commissioner.coe.int>
- OMS. (2010). *Developing sexual health programmes: a framework for action*. Geneva: World Health Organization. http://whqlibdoc.who.int/hq/2010/WHO_RHR_HRP_10.22_eng.pdf.
- OSCE (2019). *Understanding the Role of Gender in Preventing and Countering Violent Extremism and Radicalization That Lead to Terrorism. Good practices for Law Enforcement*. https://www.osce.org/files/f/documents/0/b/420563_1.pdf
- Paris, R. (2011). Human Security. Paradigm Shift or Hot Air? *International Security*, 26 (2), 87-102. doi:10.1162/016228801753191141
- Pearson, E. (2014). Nigeria: Do Nigeria's Female Suicide Attackers Point to Desperation or High Ambition for Boko Haram? *allAfrica*, 20. <http://allafrica.com/stories/201411210494.html>
- Pelayo, F.J., Carabaño, I., Sanz, F.J., y La Orden, E. (2011). Genitales ambiguos, *Revista Pediátrica de Atención Primaria*. XIII, 51, 419-433.
- Pettigrew, T.F., y Meertens, R.W. (1995). Subtle and blatant prejudice in Western Europe. *European Journal of Social Psychology*, (25), 57-75.
- Peribáñez, E. (2017). Reflexiones sobre género-violencias en situaciones de conflicto y posconflicto armado desde una perspectiva de género no binaria, en Cristina del prado (Coord.), *Derechos Humanos y Construcción de Memoria Cívica: cultura democrática y modelos de protección en América Latina y Europa*. Dykinson.
- (2017). Retos y desafíos del II Plan de Acción Nacional Mujeres, Paz y Seguridad. IV Congreso ADESyD Compartiendo (visiones de) Seguridad. Ed. ADESyD.
 - (2020). Violencias “por odio” contra el colectivo LGBTI+ en el contexto mundial. Dykinson.

- Pintos, J. L. (1995). *Los Imaginarios Sociales. La nueva construcción de la realidad social*. Cuadernos FyS. Madrid: Editorial Sal Terrae.
- Powell-Hamilton, N. (2016). Revisión sobre anomalías de los cromosomas sexuales. Manual MSD. Versión on line, <http://msdmanuals.com>
- Rice, K. (2015). Pansexuality, en *The International Encyclopedia of Human Sexuality*. DOI: 10.1002/9781118896777.wbiehs328.
- Rocha, T. (2009). Desarrollo de la Identidad de Género desde la Perspectiva Psico-Social-Cultural: un recorrido cultural. *Revista Interamericana de Psicología*, 43 (2), 250-259.
- Ruíz, J. (Coord.). (2015). *Manual de Asesor de Género en Operaciones*. Editorial Tleo.
- Skjelsbæk, I., Leiding, E., Beau Segers, I., y Thorleifsson (2020). What role does gender play in the far right? *C-Rex Compendium*, Center for Research on Extremism, University of Oslo. <https://www.sv.uio.no/c-rex/english/groups/compendium/what-role-does-gender-play-in-the-far-right.html>
- Sjober, L. (2014). *Gender, war, and Conflict*. Polity Press.
- Solhjell, R. (2014). “Sin mujeres por aquí”. Discursos de género en las Operaciones de Paz de Naciones Unidas. *Relaciones Internacionales*, 27, 97-116.
<https://revistas.uam.es/relacionesinternacionales/article/view/5239>
- Sørensen, B. (1998). Women and post-conflict reconstruction: Issues and sources. WAP Occasional Paper, 3. United Nations Research Institute for Social Development (UNRISD).
- Steele, C. M. (1997). A threat in the air: How Stereotypes Shape the intellectual identities and performance of women and African Americans”. *American Psychologist*, 52 (6), 613-629.
- Stoddard, A., Harvey, P., Czwarno, M. & Breckenridge, M.J. (2020). Aid Worker Security Report 2020: Contending with threats to humanitarian health workers in the age of epidemics. Humanitarian Outcomes, August. <https://www.humanitarianoutcomes.org/AWSR2020>
- Stoller, R. J. (1984). *Sex and Gender: The development of Masculinity and Femininity*. Reprinted Ed. H. Karnac (Books).
- Tapia, G. (2015). Experiencias en el proceso de paz en Colombia: roles de terceros. *Revista La Trama*, 44, <http://goo.gl/IM5evx>

- United Nations (2010) The operational Guide to Integrated Disarmament, Demobilization and Reintegration Standards.
https://resourcecentre.savethechildren.net/node/10495/pdf/operational_guide.pdf
- (2020a). IDDR Framework. Rev. 2020. <https://unddr.org>
 - (2020b). Handbook for UN Field Missions on Preventing and Responding to CRSV. <https://www.un.org/sexualviolenceinconflict/wp-content/uploads/2020/06/2020.08-UN-CRSV-Handbook.pdf>
 - (2020c). Report of the high-level panel and discussion on the United Nations and the Security Sector Reform: between policy and practice.
https://peacekeeping.un.org/sites/default/files/2020-05-11_-_report_hl_panel_and_discussion_ssr_policy_final2.pdf
- UNDP (1994). Human Development Report.
- (2020). The 2020 Human Development Perspectives. Tackling Social Norms. A game changer for gender inequalities. http://hdr.undp.org/sites/default/files/hd_perspectives_gsni.pdf
- Villellas, M., Villellas, A., Urrutia, P., y Royo, J.M. (2017). Violencia sexual en conflictos armados. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global* 137, 57-70.
- Walklate, S.L. (2018). ‘Seeing’ gender, war and terror. *Criminology and Criminal Justice* 18(2). doi:10.1177/174889581878019
- White, P. C. y Spiser, P.W. (2000). Congenital Adrenal Hyperplasia due to 21-Hydroxylase Deficiency, *Endocrine Reviews*, 21 (3), 245–291, <https://doi.org/10.1210/edrv.21.3.0398>.
- World Bank (2019). Pathways for Peace. Ed. WP.
- Zirion, I. (2012). Los procesos de desarme, desmovilización y reintegración de excombatientes desde la perspectiva de género”, *Cuadernos de Trabajo Hegoa*, 58. <https://ojs.ehu.es/index.php/hegoa/article/viewFile/10321/9527>

(*) Las referencias exactas de localización de resoluciones, informes y otros documentos oficiales no se incluyen en este apartado al estar recogidas en el texto.

Webs de referencia recomendadas:

<https://cfc-swc.gc.ca>

<https://dcaf.ch>

<http://dppa.un.org>

<https://esdc.europa.eu>

<https://eurogender.eige.europa.eu>

<https://issat.dcaf.ch>

<https://peacemaker.un.org>

<https://peacekeeping.un.org>

<https://unsdg.un.org>

<https://www.coe.int>

<https://www.defensa.gob.es>

<https://www.nato.int>

<https://www.unddr.org>

<https://www.unwomen.org>

<https://www.wiisglobal.org>

